MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 2033/2009, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS TIPO ADSCRITOS AL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES A EFECTOS DEL COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO, LA ASIGNACIÓN INICIAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y LAS RETRIBUCIONES POR SUSTITUCIONES QUE IMPLIQUEN EL DESEMPEÑO CONJUNTO DE OTRA FUNCIÓN.

A. RESUMEN EJECUTIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes Ministerio de Hacienda	**Fecha**	19 de febrero de 2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.		
	☐ Normal	☒ Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Retribución del régimen de sustituciones entre letrados de la Administración de Justicia, así como de su participación en planes concretos de actuación.		

Objetivos que se persiguen	Adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia en la realización de sustituciones y planes concretos de actuación para fomentar las sustituciones y refuerzos entre integrantes del Cuerpo.

Principales alternativas consideradas	Una vez analizadas las diversas alternativas, fácticas o jurídicas, no se observa alternativa alguna a la elaboración del citado Real Decreto, dado que la reducción de la justicia interina es una prioridad en la organización de los recursos humanos.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	• Un texto introductorio a modo de preámbulo de la norma, y • Una parte dispositiva comprensiva de un artículo único y una disposición final.

Informes solicitados	❖ Negociación colectiva con las organizaciones sindicales más representativas. ❖ Audiencia e información públicas. Trámite de audiencia de las asociaciones profesionales de letrados de la Administración de Justicia más significativas. ❖ Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. ❖ Informe del Consejo General del Poder Judicial. ❖ Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. ❖ Informe del Consejo del Secretariado. ❖ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda. ❖ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. ❖ Dictamen del Consejo de Estado.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	• Artículo 149.1.5 ª de la Constitución Española.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico o presupuestario
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos sobre la competencia ☐ La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada:_____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada:_____ ☒ No afecta a las cargas administrativas existentes
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	• No implica un ingreso. • Implica un gasto. Pero a la vez, dentro de este gasto, en tanto que evita recurrir al nombramiento de letrados de la Administración de Justicia sustitutos, cuya retribución resulta más gravosa, supone un ahorro anual de 15,99 millones de euros en el supuesto de 100 % de sustituciones realizadas por titulares, mientras que el ahorro sería de 7,01 millones de euros en el supuesto de 60 % de sustituciones realizadas por titulares.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo

B. MEMORIA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el caso que nos ocupa se elabora una memoria abreviada y no la memoria completa prevista con carácter general, en tanto que, de la redacción realizada del Proyecto de Real Decreto ahora analizado se desprenden los siguientes aspectos de relieve para tal modalidad:

a) No se deriva impacto apreciable en el ámbito presupuestario económico, ni de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas. El objeto de su impulso es organizar más eficientemente los recursos humanos de la Administración de Justicia, mediante una retribución adecuada, que permita reducir el recurso a los letrados de la Administración de Justicia interinos.

b) No se deriva impacto en cuanto a la distribución competencial, ya que el objetivo de este real decreto es adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia en la realización de sustituciones y planes concretos de actuación para fomentar las sustituciones y refuerzos por parte de los letrados titulares.

c) Se deriva impacto positivo por razón de género, en tanto que la mayor parte del colectivo al que se dirige está compuesto por mujeres.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

1. Base jurídica.

El presente real decreto tiene por objeto modificar el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de

otra función, que regula el régimen retributivo del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia en los partidos en los que se ha implantado la oficina judicial.

Las previsiones incluidas en la modificación toman como modelo las adoptadas para la carrera judicial y fiscal en el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

Este proyecto ya fue, de hecho, aprobado como Real Decreto 101/2019, de 1 de marzo, anulado por Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2019, por defecto en la negociación sindical. Su nuevo impulso pretende restablecer un régimen que en su momento ya se consideró adecuado y ha decaído por un defecto subsanable, si bien debe adaptarse su contenido a las modificaciones operadas por el Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. En concreto, como consecuencia de la implantación de la Oficina judicial en las fechas determinadas por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, ya no se considera oportuna la modificación del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, por cuanto la desaparición de los puestos vinculados a juzgados y tribunales determinará la pérdida de su objeto y ámbito de aplicación. En la actualidad, se está manteniendo un plan concreto de actuación para obtener unos resultados similares a los derivados de la aplicación del real decreto anulado, que podría seguir manteniéndose hasta la total eliminación de los puestos vinculados al Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre.

2. Rango normativo.

La presente disposición tiene rango de Real Decreto de conformidad con el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1. Contenido.

a) Estructura.

El presente proyecto de real decreto contiene un total de un artículo único y una disposición final.

Su estructura es la siguiente:

(i) Un texto introductorio a modo de Preámbulo.

(ii) Una parte dispositiva, del siguiente tenor literal:

- Artículo único. *Modificación del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos de complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.*
- Disposición final única. *Entrada en vigor.*

b) Finalidad y principales aspectos del contenido.

El proyecto de real decreto tiene como objetivo adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia en la realización de sustituciones y planes concretos de actuación para fomentar las sustituciones y refuerzos entre titulares.

- El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

El ***Preámbulo*** se refiere a la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, explicando que ha sido el instrumento a través del cual se ha pretendido, por un lado, disminuir el gasto público reduciendo la justicia interina a supuestos excepcionales y, por otro, posibilitar que la mayoría de las sustituciones sean cubiertas por jueces, magistrados, abogados fiscales y fiscales a cambio de una retribución actualizada, elevando de esta forma los niveles de profesionalización.

Esta misma línea es la que debe seguirse en el caso concreto de los letrados de la Administración de Justicia, de forma que las funciones de sustitución puedan llevarse a cabo de acuerdo con el principio de proporcionalidad retributiva, buscando igualmente el máximo equilibrio entre la coyuntura económica actual y la dignidad de la función que se retribuye. Consecuencia de ello es que la normativa correspondiente a las retribuciones derivadas de la realización de las sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función con la que es propia del órgano del que se es titular o la participación en programas concretos de actuación, debe ajustarse a la realidad de la situación profesional de los letrados de la Administración de Justicia y a lo establecido en los artículos 451 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 128 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, donde se recoge de forma prioritaria la sustitución por letrados de la Administración de Justicia titulares.

Estos mismos principios inspiraron la aprobación del Real Decreto 101/2019, de 1 de marzo, anulado por un defecto en su tramitación que debe subsanarse.

El ***articulado*** regula:

- Artículo único. Modificación del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.

Se añade el artículo 5.

Se añade el artículo 6.

Se añaden las disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta.

Se añade el Anexo VI.

La norma recoge lo siguiente:

1. Reconocimiento de retribuciones por sustituciones no voluntarias inferiores a 10 días con carácter excepcional, en los supuestos de actuación o diligencia judicial que exija su presencia ante las partes o su intervención como fedatario público en vistas y señalamientos, circunstancias todas ellas que deberán ser acreditadas para generar el derecho a su devengo. Asimismo, las sustituciones que tengan su origen en enfermedad justificada del titular también se abonarán desde el primer día, con independencia de las actuaciones que se lleven a cabo
2. Límite temporal máximo de las sustituciones realizadas por los titulares:

   Las sustituciones voluntarias retribuidas no podrán tener una duración, aun en días alternos, superior a los ciento ochenta días al año, no dando derecho a retribución aquellas que superen tal límite.

   Las sustituciones no voluntarias no deberán tener una duración continuada superior a los 10 días, salvo las excepciones referidas.
3. Actualización de la regulación de los planes concretos de actuación, previendo unas retribuciones más ajustadas a las labores a realizar.

La ***disposición final única*** dispone la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el ”Boletín Oficial del Estado”.

2. <u>Tramitación.</u>

El órgano emisor de la propuesta es la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia a la que, según el artículo 3.1 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura

orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal , corresponde "(…) *la gestión de los medios personales y materiales y recursos económicos de la Administración de Justicia; el impulso y la gestión de los expedientes de contratación en el ámbito de competencias de la misma y el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de programación de la Carrera Fiscal y del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia; la asistencia jurídica gratuita; la gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia; demarcación y planta judicial; acceso a profesiones jurídicas; organización y coordinación territorial y la dirección y coordinación de las Gerencias Territoriales."*

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Negociación colectiva con las organizaciones sindicales más representativas (artículo 37.1.b) y k) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aplicable a los letrados de la Administración de Justicia por remisión expresa del artículo 444.1 de la LOPJ; y artículo 95.3 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales).
- Audiencia e información públicas (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

  En particular, se dará audiencia a las asociaciones profesionales de letrados de la Administración de Justicia más significativas: Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia, Unión Progresista de Letrados de la Administración de Justicia y PROLAJ.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias).

- Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1.5ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

- Informe del Consejo del Secretariado (artículo 23.a) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.).

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (art. 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

  Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se precisa el trámite de consulta pública, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo una regulación meramente parcial del régimen retributivo del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y al haberse acordado su tramitación administrativa urgente mediante Acuerdo del Consejo de Ministros aprobado en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiséis de conformidad con el artículo 27.1.b), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Desde la finalización de la tramitación del proyecto hasta el momento actual se han producido sucesivas revisiones al alza de las retribuciones percibidas por los letrados de la Administración de Justicia:

- Mediante Real Decreto 774/2023, de 3 de octubre, se incrementó el complemento específico de los puestos contemplados en el Real Decreto 2033/2009.

- Por Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE de 5 de octubre), el conjunto de los

conceptos retributivos del personal al servicio del sector público se incrementó un 0’5 % por el cumplimiento de determinadas condiciones de IPCA.

- Mediante Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE de 8 de febrero), se produjo un nuevo incremento general de los complementos vinculado a la evolución del PIB.
- Por Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, se aprobó un nuevo incremento global de las retribuciones de los funcionarios públicos del 2 %.
- Por Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, (BOE de 2 de julio), se aprueba el incremento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Por Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, se acordó un nuevo incremento global del 2 %.

En el ámbito de aplicación del Real Decreto 2033/2009, las cuantías fijas previstas en el apartado seis del artículo único del proyecto se establecieron a partir del valor de los complementos específicos y generales de cada puesto a fecha de febrero de 2023, conforme a los porcentajes y fórmulas que se especifican a continuación:

	Puesto	porcentaje aplicado	complemento específico nivel 1	comp. General puesto tipo 1	Puestos de los Tipos I y II	comp. General puesto tipo 3	Puestos de los Tipos III y IV	comp. General puesto tipo 5	Puestos del Tipo V
		A	B	C	D=(B+C)*A*12	E	F=(B+E)*A*12	G	H=(B+G)*A*12
VALOR 2023 (2,5 % febrero 2023)	Secretario de Gobierno	70%	2.259,45	1.559,24	32.076,96	1.271,63	29.661,12	912,59	
	Secretario Coordinador Provincial	70%	1.917,38	1.559,24	29.203,56	1.271,63	26.787,72	912,59	
	Letrado AJ Director SCOP/SCEJ	80%	1.301,61	1.559,24	27.464,16	1.271,63	24.703,08	912,59	21.256,32
	Letrado AJ Director SCG	80%	1.233,19	1.559,24	26.807,28	1.271,63	24.046,32	912,59	20.599,44
	Letrado AJ Director SCU	80%	993,73	1.559,24		1.271,63	21.747,48	912,59	18.300,72
	Letrado AJ UPAD con funciones en SCOP/SCEJ	80%	1.038,97	1.559,24	24.942,84	1.271,63	22.181,76	912,59	18.735,00
	Letrado AJ UPAD con funciones en SCG	80%	1.004,76	1.559,24	24.614,40	1.271,63	21.853,32	912,59	18.406,56
	Letrado AJ Jefe Secc en SCOP/SCEJ	80%	1.027,92	1.559,24	24.836,76	1.271,63	22.075,68	912,59	18.628,92
	Letrado AJ Jefe Secc en SCG	80%	993,73	1.559,24	24.508,56	1.271,63	21.747,48	912,59	18.300,72
	Letrado AJ Jefe Equipo en SCOP/SCEJ	80%	959,52	1.559,24	24.180,12	1.271,63	21.419,04	912,59	17.972,28
	Letrado AJ Jefe Equipo en SCG	80%	925,30	1.559,24	23.851,56	1.271,63	21.090,48	912,59	17.643,72
	Letrado A.J. de SC (sin jefatura)	80%	897,71	1.559,24	23.586,72	1.271,63	20.825,64	912,59	17.378,88
	Letrado A.J. de SCU (sin jefatura)	80%	720,03	1.559,24	21.881,04	1.271,63	19.119,96	912,59	15.673,20
	Letrado A.J. de UPAD Org. Colegiados	80%	692,92	1.559,24	21.620,76	1.271,63	18.859,68	912,59	15.412,92
	Letrado A.J. de UPAD Org. Unipers. y en Partidos con Juzgado Único	80%	676,36	1.559,24	21.461,76	1.271,63	18.700,68	912,59	15.253,92

Al haberse incrementado las cuantías de los complementos específicos y generales por aplicación de las resoluciones posteriores señaladas, la aplicación de los mismo porcentajes y fórmulas a sus valores correctos desde febrero de 2024 arroja los siguientes resultados:

	Puesto	porcentaje aplicado	complemento específico nivel 1	comp. General puesto tipo 1	Puestos de los Tipos I y II	comp. General puesto tipo 3	Puestos de los Tipos III y IV	comp. General puesto tipo 5	Puestos del Tipo V
		A	B	C	D=(B+C)*	E	F=(B+E)*	G	H=(B+G)*
VALOR 2024 (06-08-2024)	Secretario de Gobierno	70%	2.786,12	1.605,94	36.893,28	1.309,71	34.404,96	939,92	
	Secretario Coordinador Provincial	70%	2.433,80	1.605,94	33.933,84	1.309,71	31.445,52	939,92	
	Letrado AJ Director SCOP/SCEJ	80%	1.799,60	1.605,94	32.693,16	1.309,71	29.849,40	939,92	26.299,44
	Letrado AJ Director SCG	80%	1.729,12	1.605,94	32.016,60	1.309,71	29.172,72	939,92	25.622,76
	Letrado AJ Director SCU	80%	1.482,49	1.605,94	29.648,88	1.309,71	26.805,12	939,92	23.255,16
	Letrado AJ UPAD con funciones en SCOP/SCEJ	80%	1.518,89	1.605,94	29.998,32	1.309,71	27.154,56	939,92	23.604,60
	Letrado AJ UPAD con funciones en SCG	80%	1.483,65	1.605,94	29.660,04	1.309,71	26.816,28	939,92	23.266,32
	Letrado AJ Jefe Secc en SCOP/SCEJ	80%	1.507,51	1.605,94	29.889,12	1.309,71	27.045,36	939,92	23.495,28
	Letrado AJ Jefe Secc en SCG	80%	1.472,29	1.605,94	29.550,96	1.309,71	26.707,20	939,92	23.157,24
	Letrado AJ Jefe Equipo en SCOP/SCEJ	80%	1.437,06	1.605,94	29.212,80	1.309,71	26.369,04	939,92	22.818,96
	Letrado AJ Jefe Equipo en SCG	80%	1.401,82	1.605,94	28.874,52	1.309,71	26.030,64	939,92	22.480,68
	Letrado A.J. de SC (sin jefatura)	80%	1.373,39	1.605,94	28.601,52	1.309,71	25.757,76	939,92	22.207,80
	Letrado A.J. de SCU (sin jefatura)	80%	1.190,40	1.605,94	26.844,84	1.309,71	24.001,08	939,92	20.451,12
	Letrado A.J. de UPAD Org. Colegiados	80%	1.152,27	1.605,94	26.478,84	1.309,71	23.634,96	939,92	20.085,00
	Letrado A.J. de UPAD Org. Unipers. y en Partidos con Juzgado Único	80%	1.135,22	1.605,94	26.315,16	1.309,71	23.471,28	939,92	19.921,32

Es por ello que, para mantener la equivalencia con las cuantías originales del proyecto, ha sido necesario actualizar los valores indicados en el citado apartado seis del artículo único.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Los principios de buena regulación prevenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundan el presente real decreto.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, el presente real decreto es instrumento adecuado a los fines de garantizar la cobertura de las plazas por otros integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, conforme establece el artículo 451.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al tiempo que minora el coste de conjunto de las suplencias y sustituciones. De esta forma se garantiza la calidad, uniformidad y homogeneidad en la prestación del servicio público. A ello se une la previsión de reducción del coste económico conjunto de las sustituciones de Letrados de la Administración de Justicia, al disminuir considerablemente el recurso a letrados no pertenecientes al Cuerpo.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente iniciativa minimiza su impacto a la escueta reforma de los preceptos imprescindibles relativos al sistema de suplencias y sustituciones en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y a la retribución de las mismas. Con ello, la medida deviene idónea para conseguir los fines perseguidos y no supone mayor carga de obligaciones ni restricción en derechos.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que, como se ha indicado, el presente real decreto es coherente con el marco normativo de las sustituciones entre jueces, magistrados, abogados fiscales y fiscales.

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación activa, mediante informes y audiencias, al Consejo General del Poder Judicial, al Consejo del Secretariado, a las organizaciones sindicales más

representativas y a las asociaciones profesionales de Letrados de la Administración de Justicia.

En aplicación del principio de eficiencia, se simplifica la tramitación administrativa de la suplencia, y se reducen los supuestos de sustituciones externas.

En resumen, el objetivo de la nueva norma es atender la necesidad de racionalizar los recursos humanos puestos a disposición de la Administración de Justicia, lo que conduce necesariamente a evitar el llamamiento de personal sustituto en todos aquellos supuestos en los que la actuación a realizar pueda ser adecuadamente cubierta por los titulares.

Para ello, es preciso dotar la sustitución de un incentivo económico que compense adecuadamente la labor adicional a realizar, sin que alcance el importe que supone el llamamiento de un letrado de la Administración de Justicia sustituto, bien para cubrir un puesto con cierta previsión de duración en el tiempo (sustitución), bien para realizar actividades de refuerzo puntuales (planes concretos de actuación).

Se han adoptado idénticos criterios a los establecidos para las carreras judicial y fiscal por sus similitudes con el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Adecuación al orden de distribución de competencias. Título competencial.

El artículo 149.1.5ª de la Constitución Española reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de Administración de Justicia, si bien el artículo 152.1 permite que en los Estatutos de Autonomía "*podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste".*

La Ley Orgánica del Poder Judicial configura a los letrados de la

Administración de Justicia como "*un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia"*, por lo que no cabe la transferencia de ningún aspecto de su regulación a las comunidades autónomas, y se mantiene plenamente en el ámbito competencial estatal.

2. Impacto económico y presupuestario.

2.1 Impacto Económico.

En el análisis de la norma propuesta no se aprecian impactos sobre la economía, ya que sus efectos son intra administrativos, al regular la retribución a percibir por los Letrados de la Administración de Justicia por su participación en programas de actuación por objetivos y en sustituciones que implican el desempeño conjunto de otra función.

Como se ha indicado, no se afecta a la regulación de ningún sector económico, por lo que no tendrá efectos sobre la productividad o la innovación, ni tampoco sobre las PYMES.

En materia de empleo tampoco se observan consecuencias, ya que no altera las condiciones de trabajo del colectivo ni introduce nuevos costes o restricciones.

2.2 Impacto Presupuestario.

En el presente apartado se refleja el ahorro máximo que podría producirse si los letrados de la Administración de Justicia sustitutos que prestan sus servicios actualmente fuesen reemplazados por letrados de la Administración de Justicia (en adelante letrados AJ) titulares.

El análisis del impacto presupuestario se realiza valorando varios elementos:

A. Ahorro máximo de reemplazar a los letrados AJ sustitutos actuales mediante sustituciones de letrados AJ titulares.
B. El incremento que se produce al aplicar al número de sustituciones realizadas en la actualidad por titulares la retribución por sustitución contemplada en el presente proyecto.

Los cambios organizativos operados por aplicación de la Ley Orgánica 1/2025, de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia hacen que

no sea factible extrapolar directamente los datos de sustituciones de letrados del año 2025 al año 2026 al generarse estos sobre estructuras organizativas y retributivas diferentes, que han de entrar en funcionamiento en tres fases a lo largo de 2025, la primera el 1 de julio, la segunda el 1 de octubre y la tercera el 31 de diciembre.

Por ello, la estimación del impacto económico se hace mediante cuantías o porcentajes de ahorro medio que representa el desempeño por parte de un letrado AJ titular (de carrera) de una sustitución en otro puesto, además de las funciones de su puesto en propiedad, con relación al coste medio de abonar las retribuciones íntegras correspondientes al puesto desempeñado en sustitución a un letrado AJ sustituto (bolsa de letrados AJ sustitutos).

A. Ahorro máximo de reemplazar a los letrados AJ sustitutos actuales mediante sustituciones de letrados AJ titulares

Los 881 letrados AJ sustitutos retribuidos en la actualidad en la nómina de la Administración de Justicia serían reemplazados por sustituciones realizadas por letrados AJ titulares.

En "Cuadro 1.-Cálculo ahorro sustituciones" se incluyen el cálculo del ahorro máximo resultante en el supuesto de reemplazar el 100 % de las 881 sustituciones de Letrados AJ sustitutos.

Los cálculos se han realizado exclusivamente sobre los puestos conforme a la estructura organizativa de puestos de trabajo que se deriva de la aplicación de la L.O. 1/2005, con las retribuciones que se derivan del Real Decreto 2033/2009 y con las cuantías por sustitución que se deducen del presente proyecto normativo.

La media de retribuciones íntegras (A), calculada sobre un amplio grupo de puestos de trabajo es de 5.161,07 €. Esta media incluye todos los conceptos anuales prorrateados en término mensual.

La media mensual de sustituciones (B), calculada sobre el mismo conjunto de puestos, para los cuales se ha aplicado la tabla del anexo VI del Real Decreto, es de 2.310,84 €.

En consecuencia, el ahorro que se obtiene mensualmente cuando la sustitución la realiza un letrado AJ titular es de 2.850,23 € (C=A-B).

Este ahorro representa un 55,23 % (E) sobre las retribuciones del puesto sustituido, sin incluir el ahorro por antigüedad y coste de Seguridad Social.

Cuadro 1.- Cálculo ahorro sustituciones para 100 % letrados AJ sustitutos	
Concepto	**importe**
Referencia del ahorro por sustitución	
Media mensual retribuciones íntegras (A)	5.161,07 €
Media mensual sustituciones (B)	2.310,84 €
Ahorro mensual medio por puesto (C=A-B)	2.850,23 €
% sustitución sobre retrib. Íntegras (D=% B /A)	44,77%
% ahorro por sustitución (E=% C / A)	**55,23%**
Ahorros por retribuciones del puesto 100 % letrados	
nº de sustituciones 2025 (F)	881
Ahorro máximo mensual (G=F x C)	**2.511.052,63 €**
Ahorro máximo anual (H=G x 12)	**30.132.631,56 €**
Ahorros por antigüedad 100 % letrados	
Media mensual antigüedad letrados AJ sustitutos (I)	405,00 €
Ahorro máximo mensual por antigüedad sustitutos (J=I*F)	356.805,00 €
Ahorro máximo anual por antigüedad sustitutos (K=J x 12)	4.281.660,00 €
Ahorros por Seguridad Social 100 % letrados	
Coste mensual Seguridad Social por letrado AJ sustituto (L)	1.668,00 €
Ahorro máximo mensual cuotas Seguridad Social (M=L x F)	1.469.508,00 €
Ahorro máximo anual cuotas Seguridad Social (N=M x 12)	17.634.096,00 €
Total ahorro máximo con antigüedad y Seg. Social (V=H+K+N)	***52.048.387,56 €***

Aplicando el ahorro medio mensual por puesto (C) a las 881 (F) sustituciones vigentes, se obtiene un ahorro máximo potencial de 2.511.052,63 € mensuales (G), lo que equivale a 30.132.631,56 (H) al año.

Adicionalmente, se produciría un ahorro mensual de 356.805,00 euros, asociado a los trienios que devengan los letrados AJ sustitutos actualmente, que asciende a 4.281.660,00 euros anuales.

Además, el ahorro por cotizaciones a la Seguridad Social de los letrados AJ sustitutos, calculadas sobre la base máxima de cotización del sistema y que para un letrado AJ sustituto supone alrededor de 1.668,00 euros mensuales eleva el ahorro potencial de gasto en 1.469.508,00 euros, lo que equivale a 17.634.096,00 euros anuales.

Supuesto alternativo: ahorro por reemplazar solamente al 60 % de los letrados AJ sustitutos actuales

En la hipótesis alternativa de que solamente se reemplazasen por letrados AJ sustitutos titulares un 60 % de las sustituciones vigentes, el ahorro se aplicaría a 529 (O) sustituciones, con un ahorro mensual de 1.507.771,67 euros (P), equivalente a 18.093.260,04 euros (Q) al año, conforme se muestra en el "cuadro 2.-Cálculo ahorro sustituciones para 60 % letrados AJ sustitutos".

Este supuesto se desarrolla a partir de las mismas cifras de ahorro mensual por cada sustitución de 2.850,23 € y con las mismas premisas, excepto la del número de letrados AJ sustitutos a los que afectaría, que en lugar de ser el 100 % (881), sería el 60 % (529)

Cuadro 2.- Cálculo ahorro sustituciones para 60 % letrados AJ sustitutos	
Concepto	**importe**
Referencia del ahorro por sustitución	
Media mensual retribuciones íntegras (A)	5.161,07 €
Media mensual sustituciones (B)	2.310,84 €
Ahorro mensual medio por puesto (C=A-B)	2.850,23 €
% sustitución sobre retrib. Íntegras (D=% B /A)	44,77%
% ahorro por sustitución (E=% C / A)	**55,23%**
Ahorros por retribuciones del puesto 60 % letrados	
60 % s/ nº sustituciones 2025 (O)	529
Ahorro mensual 60 % sustituciones (P=O x C)	**1.507.771,67 €**
Ahorro anual 60 % sustituciones (Q=P*12)	**18.093.260,04 €**
Ahorros por antigüedad 60 % letrados	
Media mensual antigüedad letrados AJ sustitutos (I)	405,00 €
Ahorro máx. mensual por antigüedad sustitutos 60 % (R=I*O)	214.245,00 €
Ahorro máx. anual por antigüedad sustitutos 60 % (S=R x 12)	2.570.940,00 €
Ahorros por Seguridad Social 60 % letrados	
Coste mensual Seguridad Social por letrado AJ sustituto (L)	1.668,00 €
Ahorro mensual cuotas Seguridad Social 60% sustitutos (T=L x O)	882.372,00 €
Ahorro anual cuotas Seguridad Social 60% sustitutos (U=T x 12)	10.588.464,00 €
Total ahorro máximo con antigüedad y Seg. Social (W=Q+S+U)	***31.252.664,04 €***

Aplicando el ahorro mensual medio por puesto (C) a 529 sustituciones, se obtiene un ahorro de 1.507.771,67 € mensuales (P), lo que equivale a 18.093.260,04 euros al año (Q).

Adicionalmente, se produciría un ahorro mensual de 214.245,00 euros (R), equivalente a 2.570.940,00 euros anuales (S) asociado a los trienios que devengan los letrados AJ sustitutos actualmente.

Además, en este supuesto alternativo del 60 %, el ahorro por cotizaciones a la Seguridad Social de los letrados AJ sustitutos, calculadas sobre la báse máxima de cotización del sistema y que para un letrado AJ sustituto supone alrededor de 1.668,00 euros mensuales, eleva el ahorro de gasto en 882.372,00 euros adicionales, lo que equivale a 10.588.464,00 euros anuales.

B. Incremento que supone, en el gasto en sustituciones realizadas por titulares, la aplicación del presente proyecto normativo con relación al gasto actual por este concepto

Existe un coste adicional que se deriva de abonar las cuantías por sustitución establecidas en este Real Decreto a las sustituciones realizadas actualmente por letrados AJ titulares en otro puesto además del suyo propio.

Las sustituciones que actualmente realizan letrados AJ titulares, se retribuyen en las cuantías establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 2033/2009, así como en las que se deducen de los planes de actuación de incentivo a la sustitución que se vienen abonando.

Se ha extrapolado la retribución actual por sustituciones a los puestos de la estructura derivada de la LO 1/2025, obteniendo un coste medio mensual por sustitución de 2.223,72 euros, que, contrastados con la media mensual de retribuciones íntegras, 5.161,07 (A) arroja un ahorro medio mensual por sustitución de 2.937,35 euros (c), un 56,91 % con respecto a las retribuciones íntegras del puesto sustituido.

Cuadro 3.- Cálculo del ahorro que suponen las sustituciones en la actualidad	
Media mensual retribuciones íntegras (a)	5.161,07
Media mensual sustituciones (b)	2.223,72
Ahorro mensual medio por puesto (c=a-b)	2.937,35
% sustitución sobre retrib. Íntegras (d= % b / a)	43,09%
% ahorro por sustitución (e= % c / a)	**56,91%**

Al comparar este ahorro de 2.937,35 € con el ahorro medio que se deduce de la aplicación de presente proyecto y que se ha cifrado anteriormente en 2.850,23 euros, el ahorro por sustitución disminuye en 87,12 euros, que expresado en términos anuales asciende a 1.045,44 euros.

Si aplicamos este menor ahorro anual de 1.045,44 euros a las 327 sustituciones que se vienen realizando en la actualidad, agregadas en términos de sustituciones equivalentes a tiempo completo, la disminución del ahorro por sustitución derivado de esta norma es de 341.858,88 euros anuales, que debe computarse como coste.

Resumen de costes/ahorro asociado al proyecto

En el siguiente "Cuadro 4.-Resumen del impacto presupuestario", se resume el balance de gastos y ahorros potenciales asociados al proyecto, considerando los ahorros derivados del pago de trienios y cuotas de la Seguridad Social.

En el supuesto de reemplazo del 100 % de sustituciones externas por sustituciones realizadas por letrados AJ sustitutos titulares, el ahorro sería de 51,70 millones de euros anuales, como resultado de restarle a 85,20 millones de euros, coste total imputable a las sustituciones, los 33,49 millones de euros que supondría el desempeño de todas las sustituciones por Letrados AJ de carrera.

En el supuesto alternativo de reemplazo de un 60 % de sustituciones externas actuales por sustituciones realizadas por letrados AJ sustitutos titulares, el ahorro alcanzaría los 30,91 millones de euros anuales, cuantía obtenida de restar a los 54,64 millones de euros que supone el 60 % de las sustituciones actuales, los 23,73 millones de euros que representaría que estas sustituciones se realicen por Letrados AJ de carrera.

Por tanto, este proyecto normativo no conlleva un incremento de coste, al contrario, produce una reducción de coste en retribuciones y cuotas de la Seguridad Social

Cuadro 4.- Resumen del impacto presupuestario			
Concepto	**Coste actual 100 % sustitutos externos**	**Coste previsto 100 % sustitutos profesionales**	**Ahorro 100 % sustitutos profesionales**
Retribuciones del puesto	54.562.832,04 €	24.430.200,48 €	30.132.631,56 €
Antigüedad	4.281.660,00 €		4.281.660,00 €
Cuotas de la Seguridad Social	17.634.096,00 €		17.634.096,00 €
Coste total sustitutos	**76.478.588,04 €**	**24.430.200,48 €**	**52.048.387,56 €**
Coste sustituciones voluntarias	8.725.877,28 €	9.067.736,16 €	-341.858,88 €
Coste total sustituciones	**85.204.465,32 €**	**33.497.936,64 €**	**51.706.528,68 €**

Concepto	**Coste actual 60 % sustitutos externos**	**Coste previsto 60 % sustitutos profesionales**	**Ahorro previsto 60 % sustitutos profesionales**
Retribuciones del puesto	32.762.472,36 €	14.669.212,32 €	18.093.260,04 €
Antigüedad	2.570.940,00 €		2.570.940,00 €
Cuotas de la Seguridad Social	10.588.464,00 €		10.588.464,00 €
Coste total sustitutos	**45.921.876,36 €**	**14.669.212,32 €**	**31.252.664,04 €**
Coste sustituciones voluntarias	8.725.877,28 €	9.067.736,16 €	-341.858,88 €
Coste total sustituciones	**54.647.753,64 €**	**23.736.948,48 €**	**30.910.805,16 €**

No existe repercusión en gastos por sustituciones inferiores a 10 días, dado que el tratamiento retributivo de estas sustituciones de corta duración es sustancialmente igual al que se refleja en este proyecto.

La disponibilidad presupuestaria para la retribución de estas sustituciones se obtendría del ahorro neto que supondría la diferencia entre la retribución de los letrados sustitutos y los titulares.

Aunque la cifra de sustituciones puede experimentar una gran variabilidad, en particular dependiendo del ritmo de incorporación de nuevos titulares en función de las ofertas de empleo público convocadas, el sistema de sustituciones propuesto con la modificación de los Reales Decretos siempre comportará ahorro frente al llamamiento de sustitutos no titulares.

Con relación a la repercusión de esta norma en los planes de actuación actuales y otros conceptos, la entrada en vigor de este Real Decreto supondrá la supresión de los planes concretos de incentivo a las sustituciones vigente actualmente, abonados en 2025 en cuantía de 7.394.441,41 euros.

Puede decirse, en definitiva, que la cuantía global abonada en 2025 por sustituciones de Letrados de la Administración de Justicia ha sido 8.647.970,99 euros, computando los planes concretos de incentivo a la sustitución indicados en el párrafo precedente, así como las cuantías por sustitución actualmente vigentes conforme a los Reales Decretos 2033/2009 y 1130/2003, y cuantificadas en 1.253.529,58 euros.

3. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este real decreto pudiera tener desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

La situación de partida en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia es la de un colectivo con una mayoritaria presencia de mujeres (más de las dos terceras partes). Se prevé, por tanto, que la aprobación de este real decreto tenga como resultado beneficiar a un mayor número de mujeres que de hombres, lo que no es contradictorio con el principio de igualdad, puesto que el acceso al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia respeta en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4. Otros impactos.

No se aprecia la concurrencia de otro tipo de impactos, al resultar únicamente asimilable a la sustitución entre letrados de la Administración de Justicia la ya existente para la carrera judicial, por lo que se trata de una adaptación ya asumida y no extrapolable a otros cuerpos de la Administración de Justicia, puesto que en ellos las sustituciones se producen con preferencia dentro del mismo órgano de destino, al existir una pluralidad de funcionarios en el mismo, y no fuera de aquél, como ocurre en

el caso de la carrera judicial y de los letrados de la Administración de Justicia.

5. Evaluación ex post.

Conforme a los artículos 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera oportuno establecer un control ex post de la aplicación de la presente reforma, mediante la comparativa anual entre el gasto de las sustituciones realizadas por los letrados de la Administración de Justicia conforme a esta norma, y el coste hipotético de haber recurrido en su lugar a sustitutos de las bolsas.

De esta manera, podrán verificarse las proyecciones de ahorro contenidas en el apartado económico de esta memoria.